

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 29 de Septiembre de 1906.

NUM. 359

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**Despacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.<sup>a</sup>, número 73.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**Despacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente a la Plaza de San Francisco, número 61.—Casa particular: Calle 8.<sup>a</sup>, número 27.**AURELIANO G. DE LA TORRE**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**Ricardo J. Alfaro.**

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se las siguientes horas de recepción, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los articulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO

## GOBIERNO NACIONAL

## PODER LEGISLATIVO.

Pags.

Ley 58 de 1904, de 29 de Septiembre, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer comunicaciones telegráficas ó telefónicas entre las localidades de las Provincias de Colón, Los Santos, Coclé y Veraguas y Chiriquí.....

## PODER EJECUTIVO.

## Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 80.....

## Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 71.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 72.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 73.....

## Tribunal de Cuentas.

(Primeras 4 fechas)

Auto número 410 de 1906, de 19 de Septiembre.....

Auto número 411 de 1906, de 19 de Septiembre.....

Auto número 412 de 1906, de 19 de Septiembre.....

Auto número 413 de 1906, de 20 de Septiembre.....

Auto número 414 de 1906, de 21 de Septiembre.....

Auto número 415 de 1906, de 21 de Septiembre.....

Auto número 416 de 1906, de 21 de Septiembre.....

Auto número 417 de 1906, de 21 de Septiembre.....

Prorvincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de buques mayores batidos en este puerto con expresión de su procedencia, armamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Agosto de 1906.

## Prorvincia de Coclé.

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Coclé en el mes de Agosto de 1906.

Edictos.....

Avisos.....

## GOBIERNO NACIONAL

## PODER LEGISLATIVO.

## LEY 58. DE 1906,

(DE 29 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer comunicaciones telegráficas ó telefónicas entre la ciudad de Colón y las poblaciones de Portobelo, Garrote, Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Meñmar, Cusungo, Playa Chiquita, Culebra y Santa Isabel y entre la misma ciudad y las poblaciones de Chagres, Pina, Legarto, Salud, Río Indio, Gobea y Miguel de la Borda.

## DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup>.—Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer comunicaciones telegráficas ó telefónicas entre la ciudad de Colón y las poblaciones de Portobelo, Garrote, Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Meñmar, Cusungo, Playa Chiquita, Culebra y Santa Isabel y entre la misma ciudad y las poblaciones de Chagres, Pina, Legarto, Salud, Río Indio, Gobea y Miguel de la Borda.Artículo 2<sup>o</sup>.—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para establecer comunicaciones telegráficas ó telefónicas entre los pueblos de las Provincias de Los Santos, Coclé y Veraguas, así:Artículo 2<sup>o</sup>.—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para establecer comunicaciones telegráficas ó telefónicas entre los pueblos de las Provincias de Los Santos, Coclé y Veraguas, así:

## En la de Los Santos.

Entre Los Santos y Maracaras, entre Macaracas y Tonosí, entre Tonosí y Pedasi, entre Pedasi y Poerí, entre Poerí y Las Tablas, entre Maracaras y Los Pozos, entre éste y Las Minas, entre éste y Ocu, entre Chitré y su puerto, entre Las Tablas y el puerto Monimbó y entre la ciudad de Los Santos y Sabanagrande.

## En la de Coclé.

Entre la cabecera de la Provincia y las cabeceras de los Distritos de Olo y La Pintada, el Corregimiento de Río Grande y Puerto Rosada, entre Anton y el puerto de Pescaderos.

## En la de Veraguas.

Entre el Distrito Capital y los Distritos de Cisnadas, Calvario, San Francisco, Santa Fé y Calvörbara, en la costa atlántica, entre los Distritos de Montijo, Ithio de Jesús y Soná y el Corregimiento de Poerí, y entre estos y sus respectivos pueblos, en la costa del Pacífico.

Artículo 3<sup>o</sup>.—Queda así mismo autorizado el Poder Ejecutivo para establecer igual comunicación en la Provincia de Chiriquí, entre los Distritos de Alánje, Bugabó, Dolega y Gunacle.

Dada en Panamá, á 26 de Septiembre de 1906.

El Presidente,

TOMAS ARIAS,

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

29 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

## PODER EJECUTIVO.

## Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

## RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sociedad Nacional de Fomento.—Número 80.—Panamá, Septiembre 29 de 1906.

Visto el memorial de fecha de ayer, en el cual el señor don Francisco Antón Fazio manifiesta que por haber sido elegido por la Asamblea Nacional para el cargo de Juez Contador del Tribunal de Cuentas de la República, presenta renuncia del puesto de Subsecretario de este Departamento.

## RESTELE:

Aceptase la renuncia en referencia y dígase al señor Fazio que el Gobierno se complace en manifestar que está altamente satisfecho de los impre-

tantes servicios que ha prestado en el cargo que dirige, y que lo felicita por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto, por parte de la más alta Corporación de la República.

Comuníquese y publíquese.

Rubriquese por el Exceletísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

## Secretaría de Fomento.

## CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 74.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República  
de Panamá,  
HACE SABER:

Que la Sociedad denominada National Cash Register Company, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estados Unidos de Norteamérica ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón N. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los aparatos registradores automáticos de dinero, contante que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra "National" que se aplica a los aparatos registradores ó indicadores de dinero, y también en artículos de escritorio, inclusive rótulos, catálogos y anuncios, por medio de la impresión de tipos de imprenta ó por medio de letras pintadas, adheridas, modeladas ó en relieve.

Que la expresa solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "National" la cual sólo podrá usar la sociedad National Cash Register Company domiciliada en la ciudad de Dayton en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

34.—3

GACETA OFICIAL

2

CERTIFICADO  
de registro de marca de fábrica.  
NÚMERO 75.  
**MANUEL AMADOR GUERRERO,**  
Presidente de la República  
de Panamá,  
HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste esencialmente en un monograma que contiene las letras ó signos S. & W. como se ve en el fascimile correspondiente, en el cual dicho monograma aparece con mayúsculas ornamentales, impresas en negro, siendo la S. más larga que la W. y enlazada con esta y con el signo & el cual se encrosca en la parte superior de la S. y cuelga entre las de la S. y la W. y detrás de ellas, pero pueden usarse otras formas de letras y otros colores sin alterar materialmente el carácter de esa marca, cuya peculiaridad consisten en las letras S. y W. sin el signo &.

La marca se usa grabándola ó estampándola en las armas de fuego y se usa también en los catálogos ilustrados de revólveres de los fabricantes mencionados y en el papel que emplean en su comercio, ó pintándola ó imprimiéndola sobre las cajas y bultos que contienen dichos revólveres.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual sólo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Springfield, en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Que los ejemplares de la marca en referencia se encuentran depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que por los documentos acompañados á la solicitud, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen. Dicho documento se encuentra también depositado en el despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual sólo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

**M. AMADOR GUERRERO.**  
El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**  
3v.—3

CERTIFICADO  
de registro de marca de fábrica.  
NÚMERO 76.

**MANUEL AMADOR GUERRERO,**  
Presidente de la República  
de Panamá,  
HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson, domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras y signo Smith & Wesson, arregladas

generalmente en la forma que indica el fascimile; en el cual las palabras y el signo aparecen en mayúsculas sencillas, impresas en negro y en línea horizontal; pero pueden emplearse otras formas de tipos y combinarse ó arreglarse de modo distinto y en diferentes colores sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca que consiste esencialmente en las palabras y signo Smith & Wesson. Comúnmente la marca se estampa ó graba en cualquier punto conveniente de las armas de fuego ó se imprime en las cajas ó bultos que contienen dichas armas, y en los catálogos y paquetes diversos que los fabricantes emplean para su comercio.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual sólo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 26 días del mes de Septiembre de 1906.

**M. AMADOR GUERRERO.**  
El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**  
3v.—3

CERTIFICADO  
de registro de marca de fábrica.  
NÚMERO 76.

**MANUEL AMADOR GUERRERO,**  
Presidente de la República  
de Panamá,  
HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson, domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras y signo Smith & Wesson, arregladas

AUTO NÚMERO 441 DE 1906,  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE),  
por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor J. T. Ferguson, son:

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza,

Cópíese, comuníquese y publíquese.  
El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 441 DE 1906,  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE),  
por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel L. Cuellar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, referente al mes de Agosto último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel L. Cuellar, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere. Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 442 DE 1906,  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Cádiz, España, correspondiente á los meses de Junio y Julio últimos, de las cuales es responsable el señor G. J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Cádiz, España, referentes á los meses de Junio y Julio del corriente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor G. J. Villaverde, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 25.37 que se acusa en Caja el dia 31 del expresado mes de Junio, en tal virtud, del suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere. Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 443 DE 1906,  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en el Havre, referente al mes de Julio próximo pasado, se observa únicamente que no han venido las facturas por Y. P. C. 22 6. 155-89, 71, 2418 y 3657 ni bultos y P. C. 1191

Total 12 bultos.

que aparecen en el soborno número 53 por vapor France de 22 de Julio de 1906. El suscrito Contador de la Primera Plaza, teniendo en cuenta que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor A. Stier, en el deber de remitir los documentos arriba anotados.

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en el Perú correspondiente á los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor R. de la Ossa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado General de la República en el Perú, referente á los meses de Mayo y Junio últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. de la Ossa y encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 64.46 que se acusa en Caja el día último, del citado mes de Junio, el suscrito Contador de la Primera Plaza

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas á que el presente auto se refiere. Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
HENRIQUE LEWIS.  
El Secretario,

M. A. Herrera A.

# PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CONTINUOUS

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasa-

Bocas del Toro, Agosto 31 de 1906.

## El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

## GACETA OFICIAL

### Provincia de Coclé.

#### REJACION

de los negocios criminales que han caído en el Juzgado del Circuito de Coclé en el presente mes.

#### Sumarios.

1. Contra Marcos y Gregorio Mendoza, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía de La Pintada.
2. Contra Vicente Araúz, por el delito de perjuicio. Al Despacho del señor Juez.
3. Contra Domingo de León, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.
4. Contra Cenón y José V. Calderón, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
5. Contra Celestino Vergara, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.
6. Diligencia en averiguación de la responsabilidad en que pueda haber incurrido algunas autoridades del Distrito de Natá. Ampliándose en el Despacho.
7. Contra Julián Patiño, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de La Pintada.
8. Contra Lorenzo Aguilar, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
9. Contra el Tesorero Municipal y el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Natá, por mala administración de caudales públicos. Ampliándose en el Despacho.
10. Contra Diego Martínez, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía de Aguadulce.
11. Contra Benito Hernández ex-Alcalde del Distrito de La Pintada, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Juzgado de aquél Municipio.
12. Contra Gregorio Mendoza, por el delito de perjuicio. Al Despacho del señor Juez.
13. Contra Gumercindo Barragán, ex-Alcalde Municipal de Natá, por varios hechos punibles. Al Despacho del señor Juez.
14. Contra Jeremías Soberón y Bernardo Macías, por la no entrega total del archivo de la Alcaldía Municipal de Natá. Al Despacho del señor Juez.
15. Contra Juan Pablo Rodríguez y otros, por el delito de hurto. Perfeccionándose en el Despacho.
16. Contra José María Castillo, por el delito de heridas. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Natá.
17. Contra Valentín Ciriaco y Salvador Castillo, por varios delitos. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
18. Contra Juan González, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.
19. Contra Marcial Carles, por injurias y amenazas á un empleado público. Al Despacho del señor Juez.
20. Contra Arcadio Aguilera H., por injurias y amenazas á un empleado público. Se remitió al señor Alcalde de este Distrito para recibir unas declaraciones.
21. Contra Modesto Ranjel, por el delito de calumnia. Paralizado por falta de gestión.
22. Contra José de la Luz Alvaro, por el delito de hurto. Perfeccionándose en el Despacho.
23. Contra Mario A. Ramírez, por varios delitos. Confirmado por la Corte el auto de sobreseimiento, se archivó el sumario.
24. Investigación sumaria sobre los hechos denunciados por el General E. Huertas contra algunas autoridades de la Provincia. Al despacho del señor Juez.
25. Diligencia para averiguar quién sea responsable del hurto de una novilla perteneciente á Agustín Uriola. Se ha exigido su devolución al señor Alcalde Municipal de Aguadulce.
26. Contra Isidoro Victoria ó Vilarral, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

27. Averiguación sobre el fraude de las rentas públicas en la empresa extractora de carbón de la Alcaldía Municipal de La Pintada.
28. Contra Juan A. Vivero, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez.
29. Contra Clímaco Rodríguez, por el delito de heridas. Al Despacho del señor Juez.
30. Contra Eladio Cárdenas, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía de Natá.
31. Contra Morenado Galvez, por el delito de seducción. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.
32. Contra Alberto, Felipe y Manuel Rodríguez, por maltratamiento de obra. Al Despacho del señor Juez.
33. Contra José D. Tenorio y Peña Escobar, por el delito de amanecamiento público. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
34. Contra Manuel Rodríguez, por el delito de seducción. Ampliándose en el Despacho.
35. Contra Bernardo Quiroz y Catalino Ojós, por maltratamiento de obra. Archivado.
36. Investigación sumaria sobre el hurto de un caballo de la Brigada del Gobierno. Enviado á la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.
37. Contra Aquilino Tunón, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
38. Contra Pablo y León Ibarra, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Penonomé.
39. Contra Fernando Rodríguez, por varios delitos. Ampliándose en el Despacho.
40. Contra Francisco y Nemesio García, Teodoro Ibarra y José Gil Jarandillo, por maltratamiento de obra y heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta cabecera.
41. Contra Epifanio Trujillo, por el delito de homicidio. Remitido al Juez Superior por ser de su competencia el conocimiento.
42. Contra Zólio Varela, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez.
43. Contra Francisco García y Juan E. Ibarra, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de esta cabecera.

#### Juzgos.

44. Contra Luis Montenegro, por el delito de heridas. Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia.
45. Contra Juan Sánchez, por el delito de heridas. Para notificar el auto de enjuiciamiento.
46. Contra Lar El-Abdá y Roelofdo de Bello, por infracción del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal. Remitido á la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.
47. Contra Cristóbal Cordon, por seducción. Señalado el diez de Septiembre próximo para la celebración del juicio.
48. Contra Manuel de Jesús Quijano, por infracción del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal. Reformada la sentencia por la Corte, se ha exigido el reo á su fader señor Ubaldo Isaaza V.
49. Contra Diego Martínez y otros, por enjuicio y perjuicio.
50. Contra Carlos Santiago Henry, por los delitos de hurto y fuga. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado.
51. Contra Marcial Carles, por infracción del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal. Señalado el diez de Septiembre para la celebración del juicio.
52. Contra Celestino Quijada, por el delito de heridas. Remitido á la

Corte en apelación de la sentencia.

53. Contra Ramón Nieto y José M. Aguirre, por el delito de heridas. En la Corte en consulta de la sentencia.
54. Contra Juan Vicente Poblete, por el delito de hurto. Perfeccionándose en el Despacho del señor Juez.
55. Contra Claudio Rodríguez, por el delito de heridas. Al Despacho del señor Juez.
56. Contra Pascual Sánchez, por el delito de heridas. Se ha ordenado redactar una declaración.
57. Contra Edmundo Guardado, por el delito de hurto. Se ha ordenado redactar una declaración.
58. Contra Pío Quinto Balanta y Nicolás Guardado, por hurto. Señalado el tres de Septiembre próximo para la celebración del juicio.
59. Contra Valentín Castillo, por el delito de hurto. Encuentrase en la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Penonomé, Agosto 31 de 1906.

El Secretario,

Juan P. Jaén Matéz.

## Edictos.

### EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, al público en general,  
HACE SABER:

que en juicio ejecutivo seguido por el señor Emmanuel Lyons contra la Darién Gold Mining Company Limited, ha introducido el señor Juan Ehrman a nombre y representación de la firma socios Edmundo & Company, una tercera coadyuvante.

Este juicio permanecerá fijado por noventa días, y cierra el día 20 de Septiembre en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 18 de Septiembre de 1906.

Vicente Uvros.

Secretario en propiedad.

fv. -5.

### EDICTO.

El suscripto Secretario del Juzgado 2º del Circuito,

pone en conocimiento del público que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Abraham Joshua Jr. contra la sucesión de Francisco Achong, se ha admitido una primera tercera coadyuvante introducida por los señores Isaac Brandon & Bros.

Y en cumplimiento del auto del diez y siete de los corrientes, fijado en el artículo 223 de la ley 105 de 1890, fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de noventa días hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.

El Secretario.

José Eusebio Jaén A.

Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

fv. -5.

## Avisos.

### CERTIFICACION.

Adolfo CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

### CERTIFICACION.

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuan, Leon Seng, Kuan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiáticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con

excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo la constitución colectiva de comercio en la Sociedad que suscita, la cual es la Sociedad social es decir Kuan Hi, Lau Chui y Leon Lam, y que cumplen sus obligaciones el día primero del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

2º. Los socios encargados de la administración y dirección para usar de la firma en razón social en todo en quanto se refiere á la sociedad son los señores Kuan Hi, Lau Chui y Leon Lam indistintamente.

3º. El capital en la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un período de diez años, pudiendo prorrogarse.

4º. La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostentamiento de una Sastrería.

Para los efectos del artículo cuatro, cientos sesenta y nueve (369) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

Estrada,

Secretario interino.

El infrescrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito,

### CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que riga, por la cual los señores Leon Kuan, Leon Seng, Kuan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo la constitución colectiva de comercio; queda registrado el número 2, de la página 104 a 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, almarillo, monguito, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin cotocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafizas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

### GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4,00  
Por seis meses..... 2,00  
Por tres meses..... 1,00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre & Hijos.